RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PODEMOS MOVER A CHIAPAS Y CHIAPAS UNIDO, BAJO LA DENOMINACIÓN "TODOS POR CHIAPAS", PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

R E S U L T A N D O

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el diario oficial de la federación, tomo DCCXXV, número 6, el decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. Como resultado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 115, 4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debía expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, difundiéndose en esa misma fecha, en el mismo periódico oficial el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. En sesión celebrada el 10 de noviembre de 2015, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Morena, por la cual se determinó, entre otras cosas, derogar los artículos relativos a las coaliciones dentro del marco normativo electoral local, ya que sosteniendo el criterio de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 se determinó que las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución Federal ni por la Ley General del Partidos Políticos (en adelante LGPP) para regular las cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en la legislación local disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esa figura.

VI. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero

Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

VII. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VIII. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

IX. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución número INE/CG386/2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

X. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

XI. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que se aprobó el calendario del proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

XII. En sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/039/2017, el Consejo General de este organismo electoral a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó la acreditación del registro de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Morena, del Trabajo, Nueva Alianza, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, para que éstos participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIII. Que atento a lo anterior, los Partidos Políticos Nacionales denominados: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos y en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

XIV. Que el doce de diciembre de dos mil diecisiete se recibió el oficio número INE/STCVOPÑ/0745/2017, signado por el Lic. Miguel Saúl López Constantino, Director de

Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual hizo llegar copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3870/2017, firmado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, da respuesta al oficio IEPC.SE.UTV.127.2017, signado por el ciudadano Ismael Sánchez Ruíz Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en los términos siguientes: *"que una vez analizado el planteamiento de la consulta a la luz de las disposiciones constitucionales aplicables así como los precedentes jurisdiccionales relacionados, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Partido Político Movimiento Ciudadano en el estado de Chiapas, al igual que los partidos políticos nacionales que se ubiquen en el supuesto de la consulta, tienen derecho a celebrar convenios de coalición para participar bajo esta modalidad en el proceso electoral local ordinario en curso.."*

XV. El dos de febrero de dos mil dieciocho, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió promoción constante de 1 foja útil dirigida al C. Oswaldo Chacón Rojas, Presidente de este Instituto, dicho documento fue signado, por los ciudadanos Genaro Morales Avendaño, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, Mercedes Nolberida León Hernández, Representante Propietario del Partido Chiapas Unido, Mauricio Mendoza Castañeda, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México y Rober Williams Hernández Cruz, Representante Propietario del Partido Podemos Mover a Chiapas; mediante el cual solicitaron el registro del Convenio de Coalición para la elección de Diputados Locales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; anexando para tal efecto, convenio de coalición constante de ocho fojas.

XVI. El tres de febrero de dos mil dieciocho, la Presidencia del Consejo General, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante memorándum número IEPC.P.0011.2018, la documentación presentada en el antecedente XV, bajo el número de expediente IEPC/SCC-DA/005/2018, a efecto de que ésta verificara el cumplimiento a lo ordenado por el artículo 276, del Reglamento de Elecciones, y presentara el proyecto de resolución correspondiente al Consejo General, considerando los plazos previstos en el artículo 92, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos.

XVII. El seis de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante circular IEPC.SE.DEAP.012.2018, con el objeto de otorgar el derecho de audiencia a los solicitantes, requirió a las Representaciones ante el Consejo General, de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza; Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, para que, en un plazo de 48 horas, subsanaran diversas observaciones al convenio presentado, para que entregaran diversa documentación faltante, así como para que el Partido Nueva Alianza compareciera el 07 de febrero de 2018, en horario de 10:00 a 13:00 horas, a ratificar el escrito de fecha dos de febrero, así como el convenio de coalición de mérito, o en su caso, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XVIII. El siete de febrero de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto y personal adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídico y de lo Contencioso, a las 13:10 horas levantaron Razón por la que hicieron constar "la no comparecencia de algún órgano o persona facultada

por el Partido Nueva Alianza para atender el requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto mediante Circular IEPC.SE.DEAP.012.2018, de seis de febrero de 2018...".

XIX. El mismo siete de febrero de dos mil dieciocho, mediante circular IEPC.SE.DEAP.017.2018, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hizo del conocimiento de las Representaciones ante el Consejo General, de los Partidos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, la falta de comparecencia del Partido Nueva Alianza, "*y que por tal motivo, deberían tomar previsiones a efecto de presentar las modificaciones integrales al convenio de coalición parcial para la elección de diputados en el plazo previsto en la circular IEPC.SE.DEAP.012.2018, respecto de los siguientes rubros: Denominación del convenio; fundamento jurídico; declaración tercera; cláusula primera; cláusula cuarta; cláusula décimo primera; cláusula décimo tercera. Así como para que realizaran las modificaciones en cualquier apartado del convenio correspondiente, donde se deduzcan derechos y obligaciones al Partido Político Nueva Alianza*".

XX. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, a las 12:27 horas, los ciudadanos: Mauricio Mendoza Castañeda, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; Mercedes Nolberida León, Representante propietaria del Partido Chiapas Unido y Miguel Felix Lastra Morales, Representante suplente del Partido Podemos Mover a Chiapas, presentaron documentos en el que solicitaron al Secretario Ejecutivo de este Instituto, una prórroga de 48 a efecto de ratificar el convenio de coalición de 02 de febrero de 2018, en razón de la no ratificación por partido Nueva Alianza.

XXI. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificó el contenido de la circular IEPC.SE.037.2018, por el que en atención a la promoción citada en el antecedente XX, se les concedió una prórroga de 24 horas adicionales a lo concedido, y que dicho plazo fenecía a las 14:46 del día 09 de febrero del presente año.

XXII. El mismo ocho de febrero de dos mil dieciocho, a las 14:19 horas, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito sin número, signado por el ciudadano, Genaro Morales Avendaño, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el que realiza diversas manifestaciones tendentes a dar cumplimiento a las observaciones hechas mediante circular IEPC.SE.DEAP.012.2018 y entrega en formato digital .doc, convenio de coalición celebrado entre los Partidos citados.

XXIII. El nueve de febrero de dos mil dieciocho, a las 14:10 horas, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito sin número, signado por el ciudadano, Genaro Morales Avendaño, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el que aduce que, en su calidad de "representante legal de la coalición" precisa veintitrés distritos uninominales donde la coalición postulará candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa, tabla de origen partidista de los candidatos de la coalición y el grupo parlamentario al que quedarían comprendidos, en caso de resultar ganadores, así como tabla de porcentajes de aportaciones de los partidos partes de la coalición que aportaran a la campaña.

XXIV. El nueve de febrero de dos mil dieciocho, a las 14:29 horas, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito sin número, signado por los ciudadanos: Mauricio Mendoza Castañeda,

Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; Enoc Hernández Cruz; Presidente del Partido Podemos Mover a Chiapas y Miguel Ángel Córdova Ochoa, Presidente del Partido Chiapas Unido, por el que medularmente refieren *"instalación del órgano de gobierno y que de los 23 distritos uninominales, serán encabezados atendiendo el porcentaje de la votación válida emitida en el proceso anterior, observando en todo momento la nueva distribución de los distritos uninominales electorales en que se divide la entidad y* anexa tabla de origen partidista de los candidatos de la coalición y el grupo parlamentario al que quedarían comprendidos, en caso de resultar ganadores".

XXV. El diez de febrero de dos mil dieciocho, a las 19:35 horas, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito sin número, signado por los ciudadanos: Mauricio Mendoza Castañeda, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; Miguel Félix Lastra Morales, Representante Suplente ante el Consejo General, del Partido Podemos Mover a Chiapas y Mercedes Nolberida León Hernández, Representante Suplente ante el Consejo General, del Partido Chiapas Unido, por el que en alcance a lo requerido, hacen entrega de las modificaciones integrales al convenio de coalición signado por Mauricio Mendoza Castañeda, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; Enoc Hernández Cruz; Presidente del Partido Podemos Mover a Chiapas y Miguel Ángel Córdova Ochoa, Presidente del Partido Chiapas Unido, con modificaciones solicitadas, asimismo, refieren: "*en dicho convenio se establecen la relación de los distritos electorales, en los cuales contenderán los candidatos de elección, estableciéndose, de manera clara y precisa el origen partidario de los candidatos que serán postulados en los veintitrés distritos electorales uninominales que comprenden esta coalición, el grupo parlamentario o partido político en el que quedaría comprendidos en caso de resultar electos, así como las aportaciones para el desarrollo de las campañas de las candidatas y candidatos postulados por la coalición para diputados de mayoría relativa que realizarán los partidos políticas...*"

XXVI. El mismo diez de febrero de dos mil dieciocho, a las 20:05 horas, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito sin número, signado por el ciudadano, Genaro Morales Avendaño, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el que en alcance a lo requerido, hace entrega de convenio de coalición signado por el C. Julián Nazar Morales, con modificaciones solicitadas, asimismo refiere: "*en dicho convenio se establecen la relación de los distritos electorales, en los cuales contenderán los candidatos de elección, estableciéndose, de manera clara y precisa el origen partidario de los candidatos que serán postulados en los veintidós distritos electorales uninominales que comprenden esta coalición, el grupo parlamentario o partido político en el que quedaría comprendidos en caso de resultar electos, así como las aportaciones para el desarrollo de las campañas de las candidatas y candidatos postulados por la coalición para diputados de mayoría relativa que realizarán los partidos políticas...*"

XXVII. El once de febrero de dos mil dieciocho, a las 20:30 horas, se recibió escrito signado por el ciudadano Julián Nazar Morales, Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional, Mauricio Mendoza Castañeda, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, Rober Williams Hernández Cruz, Representante Propietario del Partido Podemos Mover a Chiapas, y Mercedes Nolberida León Hernández, Representante Propietaria del Partido Chiapas Unido, por el que manifiestan "en alcance a diversos presentados respecto a

la coalición Todos por Chiapas para diputados, nos permitimos entregar lo siguiente: convenio original de coalición con las modificaciones solicitadas. Medio magnético que contiene en formato digital editable el convenio de coalición en extensión .doc..."

XXVIII. El once de febrero de dos mil dieciocho, a las 23:30 horas, se recibió escrito signado por los ciudadanos: Mauricio Mendoza Castañeda, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, Miguel Felix Lastra Morales, Representante Suplente del Partido Podemos Mover a Chiapas, y Mercedes Nolberida León Hernández, Representante Propietaria del Partido Chiapas Unido, por el que manifiestan que "en alcance al escrito de 09 de febrero de 2018, adjuntan convenio de coalición con las modificaciones solicitadas, así como que se establecen la relación de los distritos electorales en los cuales contenderán los candidatos de la elección...", y

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartados B y C, de la Constitución Federal con las características y salvedades que en dichos apartados se indican.

2. Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la Ley General de Partidos Políticos, y 42, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, constituyendo derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales y Locales.

3. Que, de conformidad con el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 1 del Decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y Locales.

4. Que los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizan el derecho de Asociación al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

5. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la propia Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de

representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

6. Que en los artículos 242 al 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales

7. Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones, se regirá por los principios de la función electoral; asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y las estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 100 de la Constitución Local.

8. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; artículo 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; dichos principios han sido desarrollado y precisados mediante la Jurisprudencia P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

9. Que conforme con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral, tiene la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación;

10. Que mediante acuerdo INE/CG830/2015, el Instituto Nacional Electoral determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, entre las que se acordó emitir criterios, regulación o normativa de los temas que se encuentran vinculados con las atribuciones del INE, tales como el relativo a las coaliciones, partiendo de la base que estas son fundamentales para el desarrollo democrático del país, ponderando crear criterios generales respecto de un sistema uniforme de coaliciones que deberán de observar los Organismos Locales Electorales.

11. Que mediante acuerdo INE/CG928/2015, el Instituto Nacional Electoral, emitió los Lineamientos que deberían observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, con la finalidad de definir criterios generales observables respecto al registro de dichos convenios, en virtud de que las legislaciones locales se encuentran imposibilitadas para pronunciarse en la materia.

12. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de 2016, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que recoge el tema de las coaliciones a nivel local, con la intención de establecer los criterios de interpretación, homologar las reglas relativas a los convenios de coalición y de esa forma evitar interpretaciones contradictorias de los Organismos Públicos Locales Electorales, sustentado en el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en razón de la ausencia de facultad de las entidades federativas para regular cuestiones relativas a las coaliciones, y en consecuencia, de dicha unificación se abrogaron los lineamientos previamente emitidos y de observancia obligatoria para los Órganos Electorales Locales.

13. Los artículos 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como atribución de los Organismos Públicos Locales Electorales, la aplicación de disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales, establezca el Instituto Nacional Electoral.

14. Que los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al artículo 60 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que los Partidos Políticos Nacionales y Locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador y Diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, así como de Jefe de gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

    De igual manera se señala que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos Partidos Políticos.

    Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
    Así también se establece que, Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos.

15. Que en términos de lo establecido en el artículo 88 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido

conservará su propia representación en los consejos del OPLE y ante las mesas directivas de casilla.

16. Que el artículo 88, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, define que coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

17. Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones establece que, la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
    1. Participar en la coalición respectiva;
    2. La plataforma electoral, y
    3. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Que el numeral 2, del articulo antes citado, señala que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionaron original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Asimismo, el numeral 3, del artículo 276, del Reglamento en comento, determina que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichos candidatos;
c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponerlos medios de impugnación que resulten procedentes;
g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y su candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

18. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 34/200 y 14/2004, determinó que condicionar la coalición de los partidos políticos a ciertos

requisitos no hace nugatorio el derecho a la coalición, pues únicamente lo reglamenta, por lo que no puede decirse que se coarta la libre participación de los partidos políticos en las elecciones.

19. Que acorde con lo previsto en el artículo Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 2, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, de diez de febrero de dos mil catorce, se podrá solicitar el registro de coaliciones hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

20. Por lo que respecta a los plazos de precampaña, el artículo 182, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que las precampañas para seleccionar a las y los candidatos al cargo de Gobernador no podrán durar más de veinte días y no podrán extenderse más allá del último día de febrero del año de la elección, así también, como se ha mencionado en el resultando IX, de este instrumento, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG386/2017, por el cual, ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión de periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal, la que para efectos del Proceso Electoral en curso corresponde del 23 de enero al 11 de febrero de 2018 para la Gubernatura del Estado de Chiapas, así como del 02 al 11 de febrero de 2018, para las elecciones de diputados locales y miembros de ayuntamiento, tal como se prevé en el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario de este Organismo Electoral, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, el veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

21. En ese sentido, tomando en consideración que tal y como se precisó en el antecedente XV de la presente Resolución, el dos de febrero del año en curso, la Oficialía de partes recibió escrito dirigido a la Presidencia de este mismo Organismo Público Local Electoral constante de 01 fojas útil signado por los ciudadanos Genaro Morales Avendaño, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, Mercedes Nolberida León Hernández, Representante Propietario del Partido Chiapas Unido, Mauricio Mendoza Castañeda Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México y Rober Williams Hernández Cruz, en su calidad de Representante Propietario de Podemos Mover a Chiapas, resulta oportuno señalar, que si bien el documento contenia el espacio asignado para la signatura del Rodolfo Luis Chanona Suarez, Representante del partido Nueva Alianza, no se encontraba suscrito por éste; mediante el cual solicitaron el registro del Convenio de Coalición parcial para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría relativa en veintitrés distritos uninominales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, dicho convenio se encontraba suscrito unicamente por las personas facultadas de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas; y, que la precampañas para el cargo de Diputados iniciaron el pasado dos de febrero de dos mil dieciocho; es dable colegir que dicha solicitud fue presentada dentro del plazo legal establecido.

22. Que, si bien es cierto, del escrito de solicitud de registro de convenio de coalición se advertía *prima facie*, la voluntad de los partidos políticos Partidos: Revolucionario Institucional; Verde

Ecologista de México; Nueva Alianza; Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, para participar en coalición parcial para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, en veintitrés distritos uninominales, cierto es también que dicho escrito fue presentado sin la firma del Partido Político Nueva Alianza, por lo que esta autoridad electoral a fin de tener certeza del mismo, hizo de conocimiento de dicha situación a todos los partidos políticos integrantes, mediante circular IEPC.SE.DEAP.012.2018, requiriendo al Partido Nueva Alianza, a través del Representante ante el Consejo General, para que el órgano o ente facultado de dicho Partido, compareciera el 07 de febrero de 2018, en el horario de 10:00 a 13:00 horas, a ratificar el escrito de solicitud de registro de coalición, así como el convenio de coalición de mérito, o en su caso, para que manifestara lo que a su Derecho conviniera.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que el siete de febrero de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto y personal adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídico y de lo Contencioso, a las 13:10 horas levantaron Razón por la que hicieron constar *"la no comparecencia de algún órgano o persona facultada por el Partido Nueva Alianza para atender el requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto mediante Circular IEPC.SE.DEAP.012.2018 de seis de febrero de 2018..."*.. Es dable concluir la falta de voluntad del Partido Nueva Alianza para participar en coalición para el cargo de Diputaciones locales, por lo que, esta autoridad, analizara la solicitud de registro de coalición únicamente respecto de los Partidos Políticos; Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, toda vez que el sólo hecho de que el Partido Político Nueva Alianza no haya acudido a ratificar su voluntad, no implica la falta de convenio entre los Partidos restantes, y por ende, dicha situación no actualiza en sí misma una causal para tener por presentado la solicitud entre los citados partidos restantes.

23. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 6 de la LGPP se establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

24. Que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 1 y 2, del artículo 276, del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos integrantes de la coalición; Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; Chiapas Unido, y Podemos Mover a Chiapas, anexo a la solicitud de registro de convenio de coalición, presentaron, el convenio de mérito en original, asimismo, en mediante escrito de ocho de febrero solicitaron a esta autoridad, que se realizara la compulsa de documentación presentada como parte del expediente de coalición a gobernador, por lo que, esta autoridad al tener certeza de la existencia de los mismos, en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se precisa que dicho partidos entregaron la siguiente documentación:

DOCUMENTOS COMUNES

a) Original de escrito de solicitud de registro coalición parcial al cargo de Diputaciones Locales, de los Partidos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza; Chiapas Unido, y Podemos Mover a Chiapas, signado por los ciudadanos Genaro

Morales Avendaño, Representante propietario ante el Consejo General, del Partido Revolucionario Institucional; Mauricio Mendoza Castañeda, Representante propietario ante el Consejo General, del Partido Verde Ecologista de México; Rober Williams Hernández Cruz, Representante propietario ante el Consejo General, del Partido Podemos Mover a Chiapas, y Mercedes Nolberida León Hernández, Representante propietaria ante el Consejo General, del Partido Chiapas Unido.

b) Original de Convenio de Coalición electoral para postular candidatos/as a Diputadas y Diputados de mayoría relativa, integrado por los Partidos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza; Chiapas Unido, y Podemos Mover a Chiapas, para participar en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el Estado de Chiapas, signado al margen y al calce por los ciudadanos Julián Nazar Morales, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Mauricio Mendoza Castañeda, Representante propietario ante el Consejo General, del Partido Verde Ecologista de México; Enoc Hernández Cruz, Presidente del Partido Podemos Mover a Chiapas, y Miguel Ángel Córdova Ochoa, Presidente del Partido Chiapas Unido.

1.- Documentación presentada como anexo, del **Partido Político Revolucionario Institucional**, conforme a lo siguiente:

a) Cotejos mediante instrumento notarial, 1134 del libro 1, realizado por el Notario Público 148, Lic. Roberto Joaquín Montero Pascacio, del Partido del Revolucionario Institucional, constante en 114 fojas, relativo a original de la certificación del director del secretariado del Instituto Nacional Electoral, Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, del Registro Vigente como Partido Político Nacional; original de certificación del director del secretariado del Instituto Nacional Electoral, Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, de los ciudadanos Enrique Ochoa Reza y Claudia Ruíz Massieu Salinas, Como Presidente y Secretaria General sustitutos, respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Partido; original de certificación del director del secretariado del Instituto Nacional Electoral, Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, de los Documentos Básicos vigentes del Partido Revolucionario Institucional.

b) Cotejos mediante instrumento notarial número 1136 del libro 1, realizado por el Notario Público 148, Lic. Roberto Joaquín Montero Pascacio, del Partido del Revolucionario Institucional, constante en 484 fojas, relativo al original de acta de la primera sesión ordinaria de 21 de octubre de 2017, original del proyecto de orden del día de fecha 21 de octubre de la primera sesión ordinaria del consejo político estatal; lista de asistencia de la primera sesión ordinaria de 21 de octubre de 2017 del Partido del Revolucionario Institucional constante de 450 fojas; original de convocatoria de 11 de enero de 2018 a sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional a celebrarse el 12 de enero de 2018; original de acta de sesión especial del comité ejecutivo nacional del Partido del Revolucionario Institucional celebrada el 12 de enero de 2018; Lista de asistentes a la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Revolucionario Institucional celebrada el 12 de enero de 2018;

a) Instrumento notarial número 1456, volumen 28, realizado por el Notario Publico 148, Lic. Roberto Joaquín Montero Pascacio, del Partido del Revolucionario Institucional, constante en 8

fojas relativo a la fe de hechos del desarrollo de la sesión extraordinaria de la comisión política permanente del consejo político del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, el 21 de enero de 2018.

b) Anexos del primer testimonio del instrumento público numero 1456 volumen 28, realizado por el Notario Publico 148, Lic. Roberto Joaquín Montero Pascacio, que tiene la fe de hechos solicitada por el C. Hugo Mauricio Pérez Anzueto, contantes en 263 fojas, relativas a la copia de credencial para votar del C. Hugo Mauricio Pérez Anzueto; convocatoria de 19 de enero de 2018, a sesión extraordinaria de la comisión política permanente del consejo político estatal de Chiapas del Partido del Revolucionario Institucional a celebrarse el 21 de enero de 2018 a las 17:00 horas; proyecto de orden del día de la sesión extraordinaria de la comisión política permanente del consejo político estatal de Chiapas del Partido del Revolucionario Institucional a celebrarse el 21 de enero de 2018 a las 17:00 horas; lista de asistencia a la sesión extraordinaria de la comisión política permanente del consejo político estatal de Chiapas del Partido del Revolucionario Institucional, de 21 de enero de 2018, 044 impresiones en blanco y negro de fotografías; acta de sesión extraordinaria de la comisión política permanente del consejo político estatal de Chiapas del Partido del Revolucionario Institucional, de 21 de enero de 2018.

2.- Documentación presentada como anexo, del **Partido Político Verde Ecologista de México,** conforme a lo siguiente:

a) Original de la certificación de vigencia como Partido Político Nacional a favor del Partido Verde Ecologista de México, expedida por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, 11 de enero del 2018.

b) Publicación en el periódico Excélsior de fecha 15 de diciembre de 2017, por medio del cual se convoca a los integrantes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a la sesión de 20 de diciembre de 2017, a las 07: 00 horas.

c) Original del Acuerdo CPN-16/2017, derivado de la sesión de 20 de diciembre del 2017, celebrada por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, constante en 08 fojas.

d) Publicación en el periódico Noticias voz e Imagen de Chiapas, de fecha 15 de enero de 2018, por medio del cual el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, convoca a los integrantes del Consejo Político del Estado de Chiapas, del Partido Verde Ecologista de México, a la sesión de 20 de diciembre de 2017, a las 10:00 horas.

e) Original del acuerdo CPE-CHIS-01/2018, derivado de la sesión del Consejo Político Estatal de Chiapas del Partido Verde Ecologista de México, iniciada el veinte de enero de 2018, y clausurada el 22 de enero de 2018, la cual consta de Constante 9 fojas.

3.- Documentación presentada como anexo, **del Partido Político Chiapas Unido**, conforme a lo siguiente:

a) Original de constancia de vigencia de Registro de Partido Político Estatal a favor del Partido Chiapas Unido, expedida por el Licenciado Ismael Sánchez Ruíz, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de 23 de enero de 2018.
b) Original de constancia de acreditación del C. Miguel Ángel Córdova Ochoa, como presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, expedida por el Licenciado Ismael Sánchez Ruíz, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de 23 de enero de 2018
c) Original del oficio PCU/CEE/OPE/010/2018, de 13 de enero de 2018, signado por el presidente del Comité Ejecutivo estatal del Partido Chiapas Unido, profesor Miguel Ángel Córdova Ochoa, solicita a la Comisión Política permanente de dicho partido, sesione de manera urgente para poner a consideración la procedencia de participación en coalición con otro u otros partidos; la autorización para suscribir los convenios respectivos así como para poner a consideración la Plataforma Política Electoral de la coalición para la elección que corresponda, constante de 01 foja.
d) Original de la convocatoria y orden del día a la vigésima sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Estatal Chiapas Unido a celebrarse el 16 de enero de 2018 a las 15:00 horas, constante de 02 fojas.
e) Original de acta de Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Estatal Chiapas Unido, celebrada el 16 de enero de 2018, constante de 09 fojas.
f) Original de lista de asistencia la vigésima sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Estatal Chiapas Unido, celebrada el 16 de enero de 2018 a las 15:00 horas, constante de 01 foja.
g) Original de oficio sin número, de 16 de enero de 2018, signado por el Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Chiapas Unido, C. Amadeo Guillén Reyes, por el que, informa al presidente del Comité Ejecutivo estatal del Partido Chiapas Unido, profesor Miguel Ángel Córdova Ochoa, que la Comisión Política permanente de dicho partido, en sesión extraordinaria aprobó la participación del Partido Chiapas Unido, así como el o los convenios respectivos y se le autoriza para suscribir los convenios respectivos.

4.- Documentación presentada como anexo, del Partido Político **Podemos Mover a Chiapas**, conforme a lo siguiente:

a) Copia certificada por la C. Lilia Moguel González, Secretaria General del Comité Central Ejecutivo del Partido Podemos Mover a Chiapas, del registro como partido político estatal, de 10 de septiembre de 2014, constante en 01 foja.
b) Copia certificada por la C. Lilia Moguel González, Secretaria General del Comité Central Ejecutivo del Partido Podemos Mover a Chiapas, del registro como partido político estatal, de 16 de agosto de 2017, constante en 01 foja.
c) Copia certificada de la Convocatoria y orden del día de fecha 09 de enero de 2018, dirigido a los integrantes de la Comisión Estatal de Asunto Políticos del Partido Podemos

Mover a Chiapas, a sesión extraordinaria a celebrarse el 13 de enero del 2018, a las 11:00 horas, por la C. Lilia Moguel González, Secretaria General del Comité Central Ejecutivo del Partido Podemos Mover a Chiapas, constante de 02 fojas.

d) Copia certificada del acta de la primera sesión extraordinaria de la comisión estatal de asuntos políticos del Partido Podemos Mover a Chiapas, celebrada el 13 de enero del 2018, por la C. Lilia Moguel González, Secretaria General del Comité Central Ejecutivo del Partido Podemos Mover a Chiapas, constante de 12 fojas.
e) Copia certificada de Lista de asistencia a la sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos del Partido Podemos Mover a Chiapas celebrada el 13 de enero del 2018, por la C. Lilia Moguel González, constante de 12 fojas.
f) Original de la Convocatoria y orden del día de fecha 09 de enero de 2018, dirigido a los integrantes de la Comisión Estatal de Asunto Políticos del Partido Podemos Mover a Chiapas, a sesión extraordinaria a celebrarse el 13 de enero del 2018, a las 13:00 horas, constante de 01 foja.
g) Original del acta de la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos del Partido Podemos Mover a Chiapas, celebrada el 13 de enero de 2018, a las 13:00 horas constantes de 04 fojas.
h) Copia certificada por la C. Lilia Moguel González, Secretaria General del Comité Central Ejecutivo del Partido Podemos Mover a Chiapas de la lista de asistencia a la segunda asamblea extraordinaria de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos del Partido Podemos Mover a Chiapas, de 13 de enero de 2018, constante de 12 fojas.
i) Original de convocatoria y orden del día de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos del Partido Podemos Mover a Chiapas, expedida el treinta de enero del año en curso, por el que convoca a los integrantes de dicha Comisión a sesión extraordinaria a celebrarse el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, a las 09:00 horas.
j) Original de convocatoria y orden del día de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos del Partido Podemos Mover a Chiapas, expedida el treinta de enero del año en curso, por el que convoca a los integrantes de dicha Comisión a sesión extraordinaria a celebrarse el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, a las 10:00 horas.
k) Original del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos del Partido Podemos Mover a Chiapas celebrada a las 10:00 horas.
l) Original de lista de asistencia a la sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos del Partido Podemos Mover a Chiapas celebrada a las 10:00 horas del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.
m) Original de la Plataforma electoral y programa de gobierno que fueron sustentados y admitidos como propios al momento de la suscripción de la firma del convenio de coalición.

25. Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 91 fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en la revisión de la solicitud y documentación presentada por los Partidos Políticos del Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza;

Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, con el objeto de obtener el registro del convenio de coalición referido.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN.

A efecto de analizar la documentación exhibida por los partidos políticos que adjuntan a la solicitud de registro del convenio de coalición, esta autoridad electoral administrativa llevará a cabo un estudio que sea comprensible, por lo tanto, en primer plano, se establecen, cuáles son los órganos competentes de cada partido político para resolver en materia de coaliciones, a saber:

a) ÓRGANOS COMPETENTES POR PARTIDO POLÍTICO

Partido Revolucionario Institucional

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido del Revolucionario Institucional, mismos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante certificación hecha por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, director del secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete, toda vez que dichos documentos fueron aportados como parte de los requisitos para obtener la acreditación de registro a que hace referencia el resultando doceavo; el órgano competente para aprobar que el partido político en cuestión participe en coalición es el siguiente:

Comité Ejecutivo Nacional: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción I, de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, compete a dicho Comité; el acordar junto con el Comité Directivo de la Entidad Federativa de que se trate, la solicitud ante el Consejo político estatal para formar coalición al cargo de Gubernatura o Jefatura de Gobierno.

Consejo Político de la Entidades Federativa: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción I y el artículo 135 fracción XXV de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, recibe y aprueba en su caso, la solicitud del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo de la entidad federativa para formar coalición al cargo de Gubernatura o Jefatura de Gobierno.

Comité Directivo de la Entidad Federativa: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 y 9 fracción I de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, a través del titular de la Presidencia solicita el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional para constitución de coaliciones, y posteriormente ponerlo a consideración del Consejo Político de la Entidad Federativa.

Partido Verde Ecologista de México

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido Verde Ecologista de México, mismos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante copias certificadas por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, director del secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veinticinco de agosto de dos ml diecisiete, toda vez que dichos documentos fueron aportados como parte de los requisitos para obtener la acreditación de registro a que hace referencia el resultando doceavo; los órganos competentes para aprobar que el partido político participe en coalición son los siguientes:

Consejo Político Nacional: Es el Encargado de aprobar la celebración y la suscripción del convenio de coalición total o parcial, con uno o más Partido Políticos, en el ámbito federal, estatal y municipal o en su caso el convenio de candidaturas comunes, esto en atención al artículo 18 fracción III y IV de sus estatutos.
Consejo Político Estatal: es el órgano encargado de aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, la declaración de principio, el programa de acción, la plataforma electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos y el programa de gobierno del candidato correspondientes, según lo establecido por el articulo 67 fracción VII de sus estatutos.

Chiapas Unido
De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido Político Local Chiapas Unido, mismos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el órgano competente para aprobar que el partido político en cuestión participe en coalición es el siguiente:
Presidente del Comité Central Ejecutivo: de conformidad con lo previsto en el artículo 80, fracción XI de los Estatutos, tiene como atribución; otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito.
Consejo Político Estatal y su Comisión Permanente: en términos de lo previsto en el artículo 75, fracción VI de los Estatutos, tiene facultad de conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con partidos afines;

Podemos Mover a Chiapas
De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido Político Local Podemos Mover a Chiapas, mismos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto; el órgano competente para aprobar que el partido político en cuestión participe en coalición es el siguiente:
Presidente del Comité Central Ejecutivo: de conformidad con lo previsto en el artículo 47, fracción VIII de los Estatutos, tiene como atribución; el suscribir convenios de coaliciones en términos de la Ley de la materia, previa aprobación de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.
Comisión Estatal de Asuntos Políticos: en términos de lo previsto en el artículo 40, fracción V de los Estatutos, tiene la facultad de realizar con otros Partidos, los convenios de Coalición para su participación en las elecciones locales.
Consejo Estatal de Asuntos Políticos: en términos de lo previsto en el artículo 85 de los Estatutos, el Partido podrá impulsar alianzas para constituir coaliciones, frentes, y candidaturas comunes con otros Partidos políticos y así mismo podrá establecer otras formas o acuerdos de participación. El órgano facultado para la aprobación de los convenios respectivos o acuerdos, será el Consejo Estatal de Asuntos Políticos.

b) ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Una vez definidos los órganos competentes de los Partidos Políticos, que presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición, este organismo procede al análisis y revisión de la documentación, la cual fue presentada de manera anexa, con la finalidad de constatar el

cumplimiento de los requisitos bajo los términos previstos en la normativa aplicable, misma que se enuncia a continuación: Atinente a lo previsto por el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con el artículo 276, numeral 1, inciso c y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar lo siguiente:

Conforme a lo señalado por la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 89, numeral 1, en todo caso, para registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coligarse deberán: a. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados. (...)

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 276, numeral 1, la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

> ...
> c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
> I. Participar en la coalición respectiva;
> II. La plataforma electoral, y
> III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
> d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Por lo que atento a las disposiciones señaladas se procede al análisis de las documentales presentadas por cada uno de los institutos políticos a efecto de acreditar dichas determinaciones:

Partido Revolucionario Institucional

De la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se desprende que, el 11 de enero de 2018, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional convocó a sus integrantes a sesión a celebrarse el 12 de enero de 2018, misma que en el punto tercero del proyecto del orden del día, refería al informe sobre la solicitud del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en Chiapas en relación con suscribir convenio de coalición y/o candidaturas comunes en el proceso electoral ordinario 2017-2018, de las elecciones de gobernador, diputados locales e integrantes de ayuntamientos, asimismo, mediante acta de sesión 12 de enero de 2018, en el desahogo del punto tercero del orden del día aprobado se advierte que la Secretaría informa que el 09 de enero del Diputado Federal Julián Nazar Morales, Presidente del Comité Directivo Estatal, **solicita el Acuerdo de autorización** por parte de Comité Ejecutivo Nacional **para acordar suscribir, presentar y modificar** ante el OPLE de Chiapas, **convenio de coalición** y/o candidaturas comunes en el proceso electoral ordinario 2017-2018, de las elecciones de

gobernador, **diputados locales** e integrantes de ayuntamientos, misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Comité Ejecutivo Nacional.

Hecho lo anterior, el 19 de enero el Presidente del Comité Directivo Estatal convocó a los integrantes del consejo político estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas a la Sesión Extraordinaria a celebrarse el 21 de enero de 2018 a las 17:00 horas, misma que en su punto 4 del proyecto de orden del día refería desahogo lo relativo a la propuesta y aprobación, en su caso de los proyectos de Convenios de Coalición "Todos Por Chiapas", que celebran los dirigentes de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, y otros Partidos Políticos Estatales para postular el candidato o candidata a la Gubernatura del Estado, **para postular candidatos o candidatos a las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa**, dicho punto fue abordado y se dio lectura del convenio en su integralidad mismo que fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del consejo político estatal, como se advierte de la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de 21 de enero de 2018, así como de la fe de hechos y de las copias certificadas de las listas de asistencia realizada por el Notario Público número 148 del Estado de Chiapas, licenciado Roberto Joaquín Montero Pascasio.

De las documentales presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, así como de lo descrito en los párrafos anteriores, este órgano electoral llega a la conclusión de que dicho Partido cumple con lo previsto en el artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones que refiere la obligación de entregar el acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, lo anterior es así tomando en consideración que el Convenio de Coalición fue aprobado por el Consejo Político estatal del Partido de Revolucionario Institucional en Chiapas, órgano facultado para ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 fracción I y el artículo 135 fracción XXV de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional.

Partido Verde Ecologista de México

De la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México se advierte que, el 15 de diciembre de 2017, se publicó en el periódico de circulación nacional "Excélsior" la convocatoria realizada por el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional y por el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional y dirigida a los integrantes del Consejo Político Nacional de dicho Partido, a sesión a celebrarse el 20 de diciembre de 2017, a las 07:00 horas, misma que en el punto tercero del proyecto del orden del día, refería a la *"Discusión y en su caso aprobación del ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 18, fracciones I, II, IV, V, VI, en relación con los artículos 65 y 67 fracciones VI, VII, VII, XII de los estatutos del partido, aplicables a las entidades de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quinta Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán*". En ese orden de ideas, del original del acta de Acuerdo CPN-16/2017 misma que consta de firmas autógrafas de sus integrantes, se advierte que dichos integrantes del Consejo Político

Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en el punto segundo de Acuerdo (foja 4) *acordaron "autorizar de manera expresa al Consejo Político Estatal del Estado de Chiapas, para que en atribución de sus facultades determinaran contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades…".*

Es así que, el 15 de enero, se publicó en el periódico de circulación estatal denominado, "Noticas Voz e Imagen de Chiapas" la convocatoria realizada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas; dirigida a los integrantes del Consejo Político en el Estado de dicho Partido, a sesión a celebrarse el 20 de enero de 2018, a las 10:00 horas misma que en el punto tercero del proyecto del orden del día, refería la "Discusión y en su caso aprobación de la propuesta relacionada con las fracciones VI y VII del artículo 67 de los estatutos del partido". En ese orden de ideas, del original del acta de Acuerdo CPE-CHIS-01/2018, relativo a la sesión iniciada el 20 de enero de 2018 y culminada el 22 de enero de la misma anualidad, la cual consta de ocho firmas autógrafas de los integrantes del Consejo Político del Estado de Chiapas del Partido Político Verde Ecologista de México, se advierte que dichos integrantes, en el punto tercero de Acuerdo (foja 6) acordaron expresamente *"contender en coalición para la elección de Gobernador Constitucional del estado de Chiapas* ***y para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa****; con el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, así como la posibilidad de que se unan a la coalición otros partidos políticos; para los próximos comicios a celebrarse el 01 de julio de 2018. La aprobación del convenio de coalición para la elección de Gobernador constitucional del estado de Chiapas y para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, Programa de Gobierno, Plataforma Electoral, así como la postulación y registro, de los candidatos a los distintos cargos de elección popular;* ***La autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 187 de los Estatutos del Partido, el Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto de Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, suscriba el convenio de coalición para la elección*** *de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas y para la elección de* ***Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa.*** *La aprobación expresa para que sea este Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio de coalición para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas y para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa; si fueran indispensables una vez firmados, con la salvedad de sólo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional"*

De las documentales presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, así como de lo descrito en los párrafos anteriores, este órgano electoral llega a la conclusión de que dicho Partido cumple con lo previsto en el artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones que refiere la obligación de entregar el acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, lo anterior es así, tomando en consideración que el Convenio de Coalición fue aprobado por el Consejo Político estatal del Partido Verde Ecologista

de México en Chiapas, órgano facultado para ello en términos de lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII de los estatutos vigentes de dicho Partido.

Partido Chiapas Unido

De la documentación presentada por el Partido Chiapas Unido, se advierte que con fecha 13 de enero el profesor Miguel Ángel Córdova Ochoa, solicita a la Comisión Política permanente de dicho partido, sesione de manera urgente para poner a consideración la procedencia de participación en coalición con otro u otros partidos; la autorización para suscribir los convenios respectivos así como para poner a consideración la Plataforma Política Electoral de la coalición para la elección que corresponda. Atento a la anterior, el presidente del Comité Ejecutivo Estatal convocó a la vigésima sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Estatal Chiapas Unido a celebrarse el 16 de enero de 2018 a las 15:00 horas, misma que en el punto quinto del proyecto del orden del día, refería al *"Análisis, discusión y en su caso aprobación para que el Partido Chiapas Unido pueda celebrar convenio o convenios de coalición con otro u otros Institutos Políticos para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para elegir miembros de ayuntamientos* ***y/o diputadas y diputados al Congreso del Estado*** *y/o Gobernador o Gobernadora del Estado de Chiapas;* ***y se le autorice al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido para suscribir el o los convenios respectivos según la elección de que se trate, así como la plataforma de la coalición para la elección que corresp****onda y en su caso el programa de gobierno que sostendrá el candidato o candidata a la Gubernatura del Estado Chiapas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.*

En ese orden de ideas, de las documentales consistentes en original del acta de Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Chiapas Unido, de 16 de enero de 2018, misma que consta de firmas autógrafas de sus integrantes, así como del original de lista de asistencia, se colige que dichos integrantes del Consejo Político Estatal de Chiapas Unido, en el desahogo del punto quinto del orden del día (fojas 6 y 7) *acordaron de forma unánime, lo siguiente: "la participación del partido Chiapas Unido, en coalición podrá ser con otro u otros partidos políticos para el proceso electoral ordinaria local 2017-2018, para elegir a miembros de ayuntamientos* ***y/o Diputadas y Diputadas al Congreso del Estado*** *y/o Gobernador o Gobernadora del estado de Chiapas. La participación mediante convenio de coalición del partido Chiapas unido podrá ser total, parcial, flexible en términos del artículo 60del código de elecciones y participación ciudadana del estado de Chiapas y reglamento de elecciones del Instituto nacional electoral. Se autoriza al presidente del comité ejecutivo estatal del partido Chiapas unido para suscribir el o los convenios de coalición en representación nuestro instituto político, en cualquiera de las elecciones, para los miembros de ayuntamientos* ***y/o Diputadas y Diputadas al Congreso del Estado*** *y/o Gobernador o Gobernadora del estado de Chiapas velando en todo momento por la participación de sus afiliados, militantes y dirigentes, según las circunstancias políticas y electorales lo ameriten y el respeto a los ordenamientos electorales aplicables.* ***Se autoriza al presidente del comité ejecutivo estatal del partido Chiapas unido para aprobar y suscribir la plataforma política electoral de la coalición para la elección que corresponda*** *y en su caso el programa de gobierno que sostendrá el candidato o candidata a la gubernatura del estado de Chiapas para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.*

De las documentales presentadas por el Partido Chiapas Unido, así como de lo descrito en los párrafos anteriores, este órgano electoral llega a la conclusión de que dicho Partido cumple con lo previsto en el artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones que refiere la obligación de entregar el acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, lo anterior es así, tomando en consideración que el Convenio de Coalición fue aprobado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Chiapas Unido, órgano facultado para ello en términos de lo dispuesto por el artículo artículo 75, fracción VI de los estatutos vigentes de dicho Partido.

Partido Podemos Mover a Chiapas

De la documentación presentada por el Partido Podemos Mover a Chiapas, se advierte que con fecha 09 de enero, el licenciado Enoc Hernández Cruz, Presidente y la C. Lilia Moguel González, Secretaria General, ambos del Partido Podemos Mover a Chiapas, convocaron a los integrantes de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos a sesión extraordinaria a celebrarse el 13 de enero de 2018, a las 11:00 horas, misma que en el punto séptimo del proyecto del orden del día, refería al *"Analizar y aprobar en su caso, el proyecto de las modalidades de participación bajo las figuras de cualiciones y/o candidaturas comunes con uno o más partidos políticos en el proceso local electoral ordinario 2017-2018, para los cargos de elección popular" (SIC)*

En ese orden de ideas, de las documentales consistentes en copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de la comisión estatal de asuntos políticos del Partido Podemos Mover a Chiapas, celebrada el 13 de enero del 2018, a las 11 horas, así como de la copia certificada de Lista de asistencia a la sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos del Partido Podemos Mover a Chiapas celebrada el 13 de enero del 2018, se colige que dichos integrantes de la Comisión Estatal de Asuntos políticos, en el desahogo del punto séptimo del orden del día *acordaron de forma unánime, lo siguiente: "**la solicitud al pleno de aprobación para los casos de la elección** de gobernadora o gobernador del Estado y **para las Diputadas y Diputados del Congreso, se suscriban y firmen los convenios de coalición** total y/o candidaturas comunes en los términos establecidos por los Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.*

De las documentales presentadas por el Partido Podemos Mover a Chiapas, así como de lo descrito en los párrafos anteriores, este órgano electoral llega a la conclusión de que dicho Partido cumple con lo previsto en el artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones que refiere la obligación de entregar el acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, lo anterior es así, tomando en consideración que el Convenio de Coalición fue aprobado por la Comisión Estatal de Asuntos Políticos del Partido

Podemos Mover a Chiapas, órgano facultado para ello en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción V y 85 de los estatutos vigentes de dicho Partido.

Dicho lo anterior, cabe señalar que los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; se encuentran en pleno goce de sus derechos tal como se advierte de la certificación original expedida por el Instituto Nacional Electoral, asimismo, cuentan con acreditación local ante este organismo electoral. Por su parte, los Partidos Políticos Locales; Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, respectivamente, se encuentran en pleno goce de sus derechos tal como en el libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones políticas de este Instituto, por lo que, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos, pueden coaligarse.

26. **Estudio de procedencia o improcedencia de registro de convenio de coalición**, presentada por los Partidos a la luz del artículo 91, párrafo 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos así como artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral:

Como se evidenció en el antecedente XVII, de la presente Resolución; el seis de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante circular IEPC.SE.DEAP.012.2018; con el objeto de otorgar el derecho de audiencia a los solicitantes, requirió a las Representaciones ante el Consejo General, de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza; Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, para que, en un plazo de 48 horas, subsanaran y/o realizaran lo siguiente:

> *1. El órgano o persona facultada del Partido Nueva Alianza, deberá acudir a las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a ratificar el escrito de 02 de febrero de 2018, y en su caso, firmar el escrito de cuenta sí como el convenio de coalición, o en su caso, a manifestar lo que a su derecho convenga. De no ser así, se tendrá por no presentada su solicitud, por lo que no formará parte de la coalición de mérito.*
>
> *2. Los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar en formato digital el convenio de coalición en formato digital editable, en extensión .doc.*
>
> *3. A fin de dar cumplimiento al requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), los Partidos Políticos integrantes de la coalición solicitante, deberán entregar, la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó*
>
> *I. Participar en la coalición respectiva;*
> *II. La plataforma electoral, y*
> *III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección.*

Para tal efecto, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
a) Acta de la sesión celebrada por los órganos que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

4. A fin de dar cumplimiento al requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), los Partidos Políticos integrantes de la coalición solicitante, deberán precisar y entregar la relación de los distritos electorales, en los cuales contenderán los candidatos de la elección. Lo anterior, deberá ser aprobado por el, o los órganos facultados para ello, y constar invariablemente en la documentación a que hace referencia el requerimiento tercero. Es de destacar que, dicha precisión resulta a todas luces un requisito sine qua non para estar en condiciones de resolver la procedencia, en su caso, del registro de convenio de coalición.

5. Toda vez que del contenido de la cláusula cuarta numeral 8 del convenio presentado, no colma el requisito legal previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso e), del Reglamento de Elecciones del INE, los Partidos Políticos integrantes de la coalición solicitante, deberán establecer de manera clara y precisa; el origen partidario de los candidatos que serán postulados en los veintitrés distritos electorales para los que pretenden coaligarse, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos. Lo anterior, deberá ser aprobado por el o los órganos facultados para ello, y constar invariablemente en la documentación a que hace referencia el requerimiento tercero. Es de destacar que, dicha precisión resulta a todas luces un requisito sine qua non para estar en condiciones de resolver la procedencia, en su caso, del registro de convenio de coalición.

6. Asimismo, Los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de la plataforma electoral que sostendrá la coalición, asimismo, deberán presentarla en formato digital formato mediante extensión .doc.

7. A fin de dar cumplimiento al requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso h), del Reglamento de Elecciones del INE, los Partidos Políticos integrantes de la coalición solicitante, deberán precisar las cantidades líquidas o porcentajes que

aportarán La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, toda vez que del contenido de la cláusula décima en relación con la cuarta, no colma el requisito legal citada, toda vez que remite la decisión al órgano de gobierno de la coalición, por lo que dicha precisión resulta a todas luces un requisito sine qua non para estar en condiciones de resolver la procedencia, en su caso, del registro de convenio de coalición.

Apercibidos de que, en caso de no atender el presente requerimientos se tendrá por no presentada su solicitud, sin que ello implique de modo alguno, restricción al derecho de asociación, de conformidad con lo resuelto por el máximo órgano jurisdiccional del Estado mexicano, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 34/2000 y 14/2004.

En ese sentido, tomando en consideración que el Partido Nueva Alianza al manifestar de forma tácita, su falta de intención para participar en coalición parcial para diputaciones de mayoría relativa, misma que se hizo del conocimiento de las Representaciones ante el Consejo General, de los Partidos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, mediante circular IEPC.SE.DEAP.017.2018, en el que se les notificó que por tal motivo, deberían tomar previsiones a efecto de presentar las modificaciones integrales al convenio de coalición parcial para la elección de diputados en el plazo previsto en la circular IEPC.SE.DEAP.012.2018, respecto de los siguientes rubros: *Denominación del convenio; fundamento jurídico; declaración tercera; cláusula primera; cláusula cuarta; cláusula décimo primera; cláusula décimo tercera. Así como para que realizaran las modificaciones en cualquier apartado del convenio correspondiente, donde se deduzcan derechos y obligaciones al Partido Político Nueva Alianza.*

No obstante lo anterior, de las constancias y documentos que obran en el expediente de solicitud de registro de convenio de coalición, es dable advertir que los Partidos restantes (PRI, PVEM, CHIAPAS UNIDO y PODEMOS MOVER A CHIAPAS) debieron entregar a este Instituto las modificaciones integrales al convenio de coalición, como se les requirió mediante circular IEPC.SE.DEAP.017.2018, lo que en la especie no sucedió, lo que se traduce como falta de cumplimiento al artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que refiere la obligación de entregar el Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello, pudiéndose presentar en copia certificada por Notario Público. Ello es así, en razón de que como se citó en los antecedentes XXII al XXVIII, se recibieron diversos escritos, mismos que en primer término fueron fueron presentadas fuero del plazo otorgado mediante la citada circular IEPC.SE.DEAP.012.2018, así como de la prórroga otorgada mediante circular IEPC.SE.037.2018, esto es a las 14:46 del día 09 de febrero del presente año, por lo que, si bien es cierto que esta autoridad se encuentra obligada a privilegiar el derecho de asociación, esta autoridad considera, que admitir dicho documento fuera del plazo por esta misma autoridad, en primer término violentaría lo ordenado por la misma, es decir, el reconocer un documento fuera del plazo que la propia autoridad concedió, sería desobedecer o incumplir sus propias determinaciones, lo cual se traduce como violación al principio de legalidad.

Por otra parte, resulta conveniente destacar que los partidos integrantes de la coalición tuvieron colmado el derecho de audiencia, toda vez que del análisis de lo contenido en la circular IEPC.SE.DEAP.012.2018, se advierte que de forma clara e indubitable fueron *Apercibidos de que, en caso de no atender el presente requerimientos se tendrá por no presentada su solicitud, sin que ello implique de modo alguno, restricción al derecho de asociación…".* De ahí que el efecto de apercibir a los partidos solicitantes, lo fue precisamente para que se constriñeran a dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos y del Reglamento de Elecciones, dentro del plazo concedido, situación que en la especie no aconteció, al acudir los partidos políticos hasta el día once de febrero de 2018.

Lo anterior se robustece, de la interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 281, numeral 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral que prevé que en el caso del registro de candidaturas, El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral. Dicha porción normativa resulta aplicable al caso en concreto, tomando en consideración que busca dar firmeza y certeza a los actos de la autoridad electoral, así como del propio proceso electoral en marcha.

Ahora bien dicho apercibimiento, fue realizado en apego al principio de legalidad y en el ejercicio de las atribuciones que tiene esta autoridad, máxime si tomamos en consideración que la misma fue hecha a fin de que este OPL tuviera los elementos necesarios para determinar si los partidos cumplían o no, los requisitos legales sine qua non previstos en el artículo 91, párrafo 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos así como artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que la observancia de dichas normas jurídicas resultan un mandato para este Organismo Público Local, en términos del artículo primero, tanto de la Ley General de Partidos Políticos, como del Reglamento de Elecciones, respectivamente.

Pero por otra parte, suponiendo sin conceder que los referidos partidos hubieran presentado los escritos dentro del plazo requerido, o en su caso, aceptar dicha extemporaneidad, del contenido de los documentos relacionados en los antecedentes XXII al XVIII, no se logra tener certeza respecto del acuerdo de voluntades y por ende, no existe certeza respecto de la existencia de convenio entre las partes, ello tomando en consideración del 08 al 10 de febrero entregaron documentación e información contradictoria o discrepante, y que si bien es cierto el once de febrero a las 20:30 horas entregaron documentación que a prima facie cumplía con lo requerido y el cual venía signado por todas las partes facultadas para ello, cierto es también que el mismo día once de febrero a las 11:30 horas se recibió nuevo escrito que discrepa del presentado en el horario de 20: horas, en ese sentido, al no existir ni la documentaciones ni los elementos que lleguen a advertir la voluntad de las partes para su suscripción, esta autoridad no tiene certeza respecto del convenio que debe prevalecer, máxime que del contenido de dichos documentos se advierten discrepancias que impactan en otros requisitos previstos tanto en la Ley General de Partidos como en el Reglamento de Elecciones, como se evidencia a continuación:

Respecto del requerimiento relativo a señalar cuáles serían los veintitrés distritos en los que la coalición postularía candidatos a Diputados a que hace referencia el artículo 276, numeral 3, inciso b), del Reglamento de Elecciones, de la documentación presentada tanto en primer momento, como en los alcances respectivos, se observan dos posturas en dichos documentos, uno signado por el representante del Partido Revolucionario Institucional, únicamente y el otro signado por los representantes de los Partidos Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, así como dos posturas en los escritos recibidos el once de febrero, la primera, un acuerdo a las 20:30 y a las 23:30 horas la falta de dicho acuerdo y la existencia de discrepancia tal y como había sucedido en días anteriores. En ese sentido, tomando en consideración que el convenio original en su cláusula cuarta, numeral 8, preveía que el órgano de gobierno de la coalición sería quien tendría la facultad de decidir qué distritos encabezaran los partidos políticos coaligados, decisión que sería tomada por consenso de sus integrantes, donde de conformidad con la definición de la palabra consenso según el Diccionario de la Real Academia se entiende por ésta "acuerdo producido por consentimiento entre todos los miembros de un grupo o entre varios grupos"[1]; y, que del contenido de los escritos citados se advierte que sólo el de las 20:30 horas viene signado por la totalidad de los integrantes del órgano de gobierno, pero que posteriormente recibió un alcance por parte de algunos integrantes de la coalición, lo que genera incertidumbre a esta autoridad electoral, ya que primera instancia no dota de certeza respecto de la voluntad de las partes, pero además, dichos documentos discrepan de forma sustancial, ya que por una parte el escrito signado por el Representante del Partido Revolucionario Institucional y el recibido el 11 de febrero a las 20:30 y su convenio anexo, manifiesta que la postulación de candidatos de la coalición parcial, será en veintidós distritos uninominales, mientras que el escrito presentado por los Partidos Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas de fechas 09, 10 y el de las 23:30 horas del día once de febrero, refieren que la postulación de candidatos de la coalición parcial, será en veintitrés distritos uninominales, de ahí que se determine el incumplimiento al requisito legal previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, respecto del requerimiento relativo a la falta de determinación del origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos, de las documentales citadas en los antecedentes se advierte discrepancia los documento existentes, toda vez que no coinciden respecto de quién encabezará cada distrito, es decir, si bien es cierto que a partir del escrito sin número recibido a las 20: 30 horas del día 11 de febrero de 2018, se advertía un acuerdo de voluntades, cierto es también, que dicho acuerdo dejo de ser claro con el escrito presentado a las 23:30 horas del mismo día 11 de febrero de 2018, en el que se reiteró la discrepancia de los días anteriores, dejando en evidencia que sólo en diez distritos existen coincidencia respecto de qué partido debe encabezar determinado distrito y en el resto no, lo cual deja en incertidumbre a esta autoridad electoral respecto del cómo convinieron las partes dicha distribución.

No obstante ello, este órgano se encuentra obligado a interpretar el contenido de los documentos presentados privilegiando el derecho de asociación, en ese sentido, esta autoridad considera, en el supuesto sin conceder que aun cuando *prima facie* pudiera determinarse la posibilidad de aprobarse a la coalición únicamente en los diez distritos en los que tienen coincidencia, ello implicaría un cambio

[1] Disponible en http://dle.rae.es/?id=AP0O6TO

en la modalidad del convenio de coalición, toda vez que al tratarse de únicamente de diez distritos, la coalición sería bajo la modalidad flexible, lo cual se traduciría como una modificación de fondo y de mutuo propio por parte de esta autoridad, al convenio de coalición, modificación a la que este órgano no está facultado realizar, interpretar lo contrario implicaría vulneración al principio de legalidad. De ahí que, este órgano electoral considera que privilegiar el derecho de asociación no puede ser en detrimento del principio de legalidad, por lo que se colige, que tampoco se acredita el cumplimiento al artículo 91, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones.

Por otra parte, respecto del requerimiento relativo a precisar las cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, de los dos escritos recibidos por esta autoridad, los días 09 y 10 de febrero: el primero signado por la persona facultada del Partido Revolucionario Institucional, únicamente, y el otro signado por las personas facultadas de los Partidos Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, de dichos documentos se advierte discrepancia entre los porcentajes que aportará cada partido político a la campaña. Ahora, si bien es cierto que a partir del escrito sin número recibido a las 20: 30 horas del día 11 de febrero de 2018, se advertía un acuerdo de voluntades, cierto es también, que dicho acuerdo dejo de ser claro con el escrito presentado a las 23:30 horas del mismo día 11 de febrero de 2018, en el que se reiteró la discrepancia de los días anteriores respecto del porcentajes de las aportaciones a las campañas, por lo que, esta autoridad no tiene certeza respecto del convenio de las partes en dicho rubro, de ahí que considera que no se acredita el cumplimiento al artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones.

Por lo anterior, al haberse comprobado el incumplimiento de los requisitos legales por parte de los partidos integrantes de la coalición solicitante, además de las imprecisiones evidenciadas, que no generan certeza sobre la falta de consenso en el acuerdo de voluntades que debe tener el convenio de coalición, lo procedente es resolver la improcedencia de la solicitud de registro de coalición presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", máxime que dicha improcedencia se resuelve en estricta observancia a los requisitos legales *sine qua non* previstos en el artículo 91, párrafo 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos así como artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo que esta autoridad no puede obviar el incumplimiento de los mismos, ya que su observancia es un mandato para este Organismo Público Local, en términos del artículo primero, tanto de la Ley General de Partidos Políticos, como del Reglamento de Elecciones, respectivamente

Por lo que, en atención a los resultandos y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41, Base I, y Base V, apartado C, y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 32, numeral 2, inciso h), 55 párrafo 1, inciso c), 104, párrafo 1, a), 242 al 251 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, incisos a) y f), 85, párrafo 2, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 1, 42, numeral 1, y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones emitidos por el Instituto Nacional

Electoral; el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 71, fracción XIV y XXIII del Código Comicial local:

R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del considerando vigésimo sexto, se decreta la improcedencia de la solicitud de registro de Convenio de Coalición Parcial para la elección de Diputaciones Locales, presentada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Podemos Mover a Chiapas y Chiapas Unido, bajo la denominación "Todos por Chiapas", para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los Partidos Políticos integrantes de la coalición solicitante, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Chiapas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, haga de conocimiento de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a los que haya lugar.

CUARTO.- La presente resolución surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido de la presente Resolución a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHAVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LAS MODIFICACIONES AL CONSIDERANDO 26, PÁRRAFOS 10, 11 Y 12, Y AL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO, ASÍ COMO LA SUPRESIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, Y LA ADECUACIÓN DEL PUNTO RESOLUTIVO SEXTO, PROPUESTAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL GILBERTO DE GUZMÁN BATIZ GARCÍA; Y CON LAS MODIFICACIONES A LOS ANTECEDENTES XV Y XX, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL LAURA LEÓN CARBALLO; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ